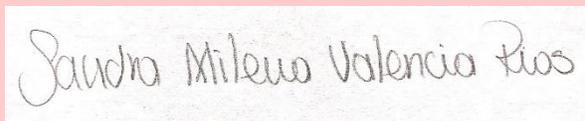


2021-171

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, enero 11 de 2022. La dejo en el sentido que el término para contestar el demandado venció el pasado 07 de diciembre, sin que se haya pronunciado.

Igualmente el proceso se publicó por estado del 13 de diciembre, quedando ejecutoriado el 16 del mismo mes.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.028

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintidós.

En el presente proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por GMM, representada legalmente por su progenitora **ASTRID DANIELA MARÍN PÉREZ**, a través de la defensoría pública, en contra de **JUAN DAVID MINA DÍAZ**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de la menor GMM, expedido por la notaria segunda de Manizales.
- Constancia de inasistencia N° 019 a audiencia, expedido por la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad, de fecha enero 13 de 2021.
- 2 recibos de caja por valor de \$500.000.
- 1 factura de luz ilegible por valor de \$138.640.
- 1 factura de CLARO a nombre de **ASTRID MARÍN PÉREZ** por valor de \$72.659.

TESTIMONIALES:

Se decreta la recepción de los testimonios de **MARÍA CAMILA MARÍN PÉREZ y ANDRÉS FELIPE GRANADA PÉREZ.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado **JUAN DAVID MINA DÍAZ.**

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda, por lo tanto no pidió pruebas.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante **ASTRID DANIELA MARÍN PÉREZ.**

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia virtual, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eae33401315ee0837f302d4b7a8ed0f01c4c864429c63412f7837517ea1e899**

Documento generado en 13/01/2022 02:24:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>